



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, ubicado en el término municipal de Montijo (Badajoz), cuya promotora es la Comunidad de Regantes de Montijo. Expte.: IA22/1087. (2023060934)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, ubicado en el término municipal de Montijo (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 1.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en los anexo IV o I)".

La promotora del proyecto es la Comunidad de Regantes de Montijo, con CIF G06642243 y con domicilio social en plaza de Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto objeto del presente documento de evaluación ambiental, tiene por objeto el diseño y la valoración de las actuaciones necesarias para la renovación de las acequias que se detallan a continuación:

<b>ACEQUIA</b>	<b>TIPO DE ACTUACIÓN</b>	<b>LONGITUD</b>
F-15	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada y sobre acequia existente	456,04 metros
CD-16	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1.026,87 metros
e-2-1-16	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	371,14 metros
E-I-18 (Tramo de cola)	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	309,02 metros
F-1-2-1	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	436,43 metros
F-1-2-1-2	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	167,06 metros
CD-7	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1.301,00 metros

Las acequias sobre las que está previsto actuar presentan importantes pérdidas de agua debido a la fisuración y degradación general de los paramentos, falta de estanqueidad en las juntas y encuentros con obras especiales y otras muy diversas causas. Por ello se procederá a la sustitución por tubería de PVC enterrada y hormigonada sobre acequia existente.

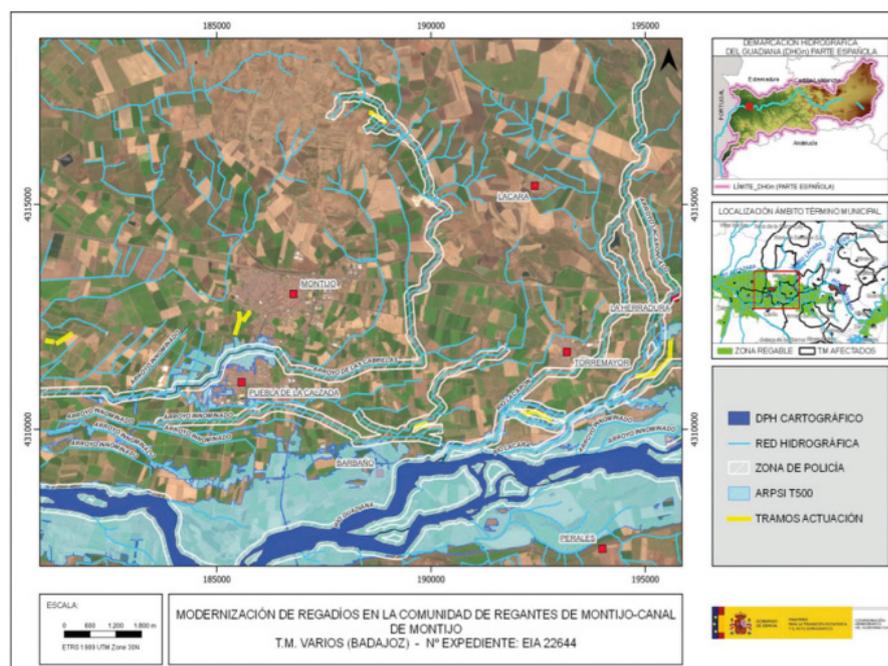
Las conducciones principales existentes están formadas en su mayor parte por acequias de hormigón "in situ", y una serie de acequias secundarias del mismo tipo, aunque existe también acequia prefabricada y tubería de PVC, provenientes de las actuaciones llevadas a cabo en obras anteriores.

Las acequias objeto de mejora por el presente proyecto se encuentran en el siguiente estado:

ACEQUIA	TIPO	SISTEMA DE CONTROL DE CAUDALES
F-15	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
CD-16	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
e-2-1-16	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
E-I-18 (Tramo de cola)	Acequia de canaleta prefabricada.	Se colocará una escala limnimétrica
F-1-2-1	Acequia de canaleta prefabricada y de hormigón in situ.	Se colocará una escala limnimétrica
F-1-2-1-2	Acequia de canaleta prefabricada.	Se colocará un contador tangencial Ø 250
CD-7	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300

La zona de actuación proyectada y afectada por el presente proyecto, correspondiente a la zona regable de Montijo – Canal de Montijo, se encuentra ubicada en la margen derecha del río Guadiana, en las Vegas Bajas del mismo. Los términos municipales afectados por las obras son Badajoz, Montijo, Torremayor y Mérida (Badajoz).

La Comunidad de Montijo se engloba dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo, con una superficie regable total de 10.470 ha, dividida en los siguientes sectores: Sector A, Sector B, Sector a, Sector C-D, Sector e-2, Sector E-I, Sector E-II, Sector F.



Plano de situación de las actuaciones proyectadas. (Fuente: Documento ambiental).



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (DOE n.º 83 de 4 de mayo de 2021) previstas en la Orden de 29 de noviembre de 2020 (DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2020), presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

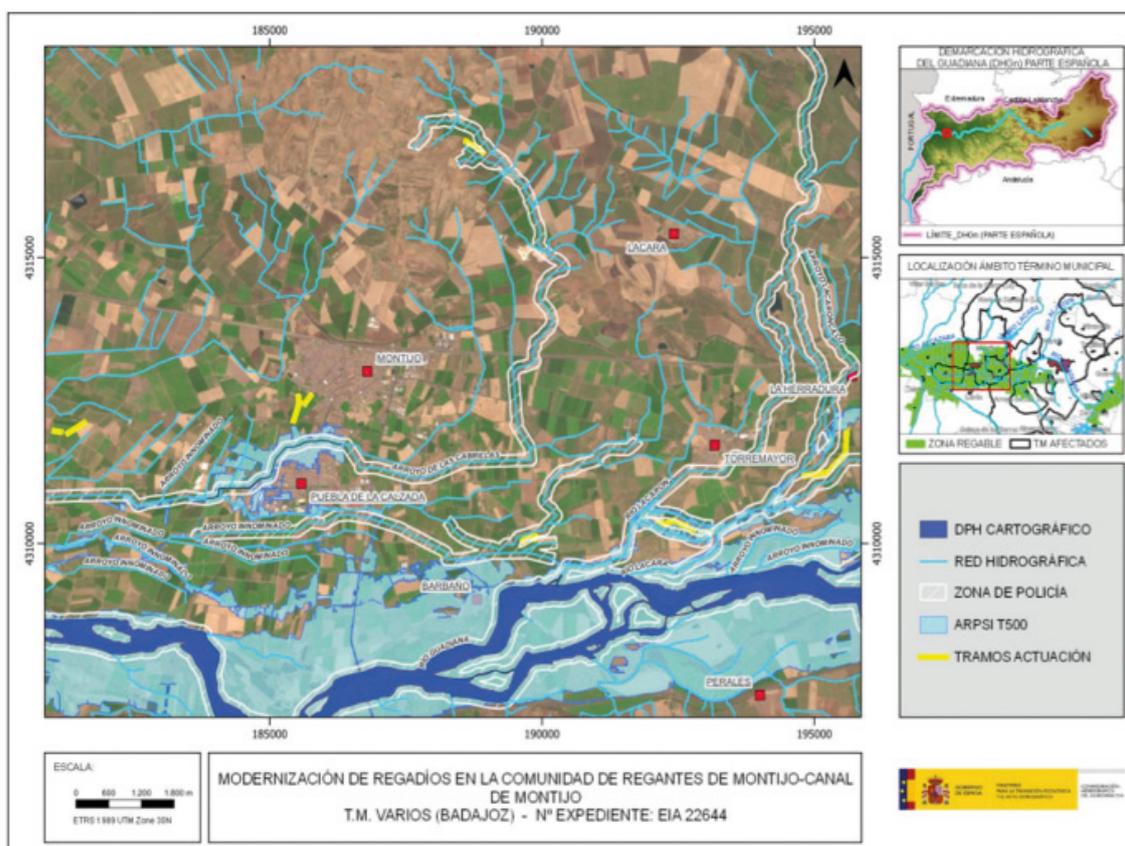
Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Montijo	-
Ayuntamiento de Torremayor	-
Ayuntamiento de Valdelacalzada	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agentes del Medio Natural	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, añade que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
2. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 12/01/2023 condicionando la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas indicadas en el citado informe y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. Dichas medidas preventivas se adicionan al cuerpo del presente informe.
3. Con fecha 25 de enero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN22/8535), en el que indica que, dado que la actividad consiste en la reparación de infraestructuras de riego ya existentes, todo ello dentro de un área de regadío ocupada en gran medida, no se prevé que el proyecto pueda tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente. Por lo que concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas y que han sido incorporadas al cuerpo del presente informe.
4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 23 de febrero de 2023, respecto a las zonas inundables, así como a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, donde indica lo siguiente:
  - Zonas inundables: Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba texto refundido de la

Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana.



Plano de zonas inundables respecto a las actuaciones proyectadas. (Fuente: CHG).

Algunas de las acequias a reparar estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno). Según los artículos citados, "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".



- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Algunas de las actuaciones objeto de este informe se ubicarán en zona de policía de cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas y limitaciones para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas al presente informe técnico.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH. Se incorporan obligaciones en este sentido que han sido adicionadas al cuerpo del presente informe.

- Infraestructuras gestionadas por ese Organismo de cuenca: La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- Consumo de agua: Según consta en ese Organismo de cuenca, el promotor es titular de una concesión de aguas superficiales para la Zona Regable de Montijo, con la referencia CONC 053/2008.
- Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

Las actuaciones a realizar en cada una de las acequias son las siguientes:

- Acequia F-15 Consideramos cuatro tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-200,00. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 40x40 cm.



Tramo 2: del pk-200,00 del levantamiento al pk-344,61. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 30x35 cm.

Tramo 3: del pk-344,61 del levantamiento al pk-486,02. En este tramo se realizó una actuación en el Decreto 206/2012 de 15 de octubre, ya que fue necesario entubar bajo tierra unos 140 m, debido al mal estado en el que se encontraba la misma.

Tramo 4: del pk-486,02 del levantamiento al pk-596,02. Se encuentra cegado el desagüe.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø 250, no actuaríamos en el tramo 3 ya que como hemos dicho anteriormente existe una tubería de PVC Ø 250 y en el tramo 4 procederíamos a colocar una tubería enterrada también de PVC Ø 250, para poder evacuar el agua hasta el final del desagüe.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 40' 17,12141" W; Lat. 38° 54' 0,32257" N), un contador.

Las boqueras de riego se solucionarán mediante arqueta de hormigón en el eje de la acequia, en cuyo lateral o laterales, se colocará la correspondiente compuerta de tajadera o de husillo, que al ser abierta permitirá el paso del agua a través de un tubo de PVC de Ø250 mm.

Para forzar la salida del agua por el tubo, se colocará en la parte final de cada arqueta y en sentido perpendicular a la dirección del agua, una compuerta de retención.

— Acequia C-D-16 Consideramos tres tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-585,91. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 50x40 cm.

Tramo 2: del pk-585,91 del levantamiento al pk-1.026,90. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 40x35 cm.

Tramo 3: del pk-1.026,90 del levantamiento hasta el final. En este tramo existe una tubería enterrada que finaliza en un desagüe. No actuamos en este tramo.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 50 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø400 y la del tramo 2 a Ø 315, no actuaríamos en el tramo 3 como hemos comentado anteriormente.



Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 32' 16,35609" W; Lat. 38° 58' 13,72798" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.

— Acequia e-2-1-16 Es una acequia que presenta diferentes secciones y rasantes y una considerable diferencia de cota de cabeza a cola. Simplificando vamos a considerar 2 tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-26,84. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con sección variable. Es el tramo con menor pendiente, de él parten 2 derivadas y termina en 2 bocas de riego

Tramo 2: del pk-26,84 del levantamiento al pk-371,14. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas también muy variables en función de la pendiente de la rasante.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø 200.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 56' 11,2596" W; Lat. 38° 58' 42,2796" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.

— Acequia E-I-18 y Ramal Se trata de una acequia larga, pero solamente actuaremos en el tramo final. Este tramo final está constituido por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución. Dentro de este tramo final, vamos a considerar 2 tramos:

Tramo 1: del pk-18,00 del levantamiento al pk-63,30. Este tramo, comienza a continuación de un sifón que atraviesa un camino y termina en un desagüe.

Tramo 2: del 63,30 del levantamiento al pk-277,22. Al final de este tramo existen varios pasos a parcelas que hay que respetar.



El caudal que baja por la acequia es de 75 l/s, que hay que mantener hasta el desagüe para evitar desbordamientos. Una vez pasado el desagüe, el caudal necesario sería de 40 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø 250.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 34' 30,93577" W; Lat. 38° 53' 7,18750" N), una escala linnimétrica.

Las boqueras situadas a partir de ese punto se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

Justo al inicio del tramo en el que vamos a actuar, sale un ramal a la izquierda, que tiene una única boquera de riego. Este tramo también tiene canaletas con aluminosis, por lo cual la solución propuesta es la misma que para el tramo principal.

Colocaremos tubería de Ø 200, que según los cálculos resulta suficiente para 25 l/s. Se colocará al final de la misma un "cuello de cisne" con una válvula de compuerta y su correspondiente carrete para el riego. Se aprovecha el sistema de medición de la principal.

- Acequia F-1-2-1 Al igual que en la acequia precedente, solamente actuaremos en el tramo final, que consta de 2 tramos:

Tramo 1: del pk-64,03 del levantamiento al pk-344,25. Este tramo final está constituido por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución.

Tramo 2: del 344,25 del levantamiento al pk-500,46. Constituida por acequia de hormigón "in situ" con cajero rectangular con medidas de 25x30 cm.

El caudal que baja por la acequia es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø250 y la del tramo 2 a Ø 200.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 37' 34,96990" W; Lat. 38° 54' 20,29941" N), una escala linnimétrica.



Las boqueras situadas a partir de ese punto se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

- Acequia F-1-2-1-2 Se trata de una acequia de unos 167,00 m, constituida por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución.

El caudal que baja por la acequia es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería a Ø250.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 37' 25,69795" W; Lat. 38° 54' 20,96218" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

- Acequia CD-7 Esta acequia de unos 1.567 m, constituida por acequia de hormigón "in situ" con cajero rectangular con medidas de 60x40 cm.

Se actuará únicamente desde su inicio, hasta el Pk-1.301,00, siendo el caudal que baja por la acequia hasta ese punto, de 75 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de la acequia, para lo cual se procederá de la siguiente forma:

Se colocará un tramo inicial de unos 9 m, con tubería de PVC de Ø315, en el que se colocará un caudalímetro del mismo diámetro.

Un siguiente tramo de unos 750 m, en el que colocaremos tubería de PVC de Ø500.

El tramo siguiente de unos 540 m, en el que colocaremos tubería de PVC de Ø400

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 30' 36,67037" W; Lat. 38° 54' 13,96188" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.



RED DE DISTRIBUCIÓN	INICIO		FIN	
	X	Y	X	Y
<b>Acequia F-15</b>	701 930	4 308 267	701 397	4 308 091
<b>Acequia C-D-16</b>	713 551	4 307 134	712 578	4 307 248
<b>Acequia e-2-1-16</b>	708 603	4 313 464	708 922	4 313 464
<b>Acequia E-I-18 y Ramal</b>	710 314	4 306 846	710 104	4 306 751
			710 326	4 306 804
<b>Acequia F-1-2-1</b>	705 821	4 308 983	705 764	4 308 561
<b>Acequia F-1-2-1-2</b>	706 043	4 309 009	705 951	4 308 870

Tabla de Coordenadas de actuaciones en la Red de distribución ETRS89 HUSO 29

A modo de resumen, las actuaciones que se realizarán y la superficie de riego total afectada asciende a 169,3132 ha, distribuida como se detalla a continuación:

ACEQUIA	ACTUACION	Longitud de actuación ( en ml )	Sup. Total Afectada ( en m2 )
<b>F-15</b>	Tubería de P.V.C. enterrada y sobre acequia existente	456,04	298540
<b>CD-16</b>	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1029,87	356704
<b>e-2-1-16</b>	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	371,14	176668
<b>E-I-18</b>	Tubería de P.V.C. enterrada	326,02	74160
<b>F-1-2-1</b>	Tubería de P.V.C. enterrada	436,43	134343
<b>F-1-2-1-2</b>	Tubería de P.V.C. enterrada	167,06	76236
<b>CD-7</b>	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1301,00	576481

En cuanto al ahorro potencial de agua tras las actuaciones de mejora y modernización de las instalaciones de riego, se estima en un 36,84%, suponiendo en total 0,6466 hm<sup>3</sup> sobre el volumen inicial consumido.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La Comunidad de Regantes de Montijo, se encuentra ubicada en la margen derecha del Río Guadiana, en las Vegas Bajas del mismo.

El tipo de parcela existente tiene una superficie media de 4 ha, aunque se han llevado a cabo modificaciones en la organización del regadío, mediante compras, herencias, etc. que hace que la mayoría de los agricultores haya aumentado la superficie original.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

No hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad inventariados en la zona de actuación.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Hidrográficamente, algunas de las acequias a reparar estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno), de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación del río Guadiana. Así mismo, algunas de las actuaciones objeto de este informe se ubicarán en zona de policía de cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone tres posibles soluciones como alternativas a la problemática existente en la red de distribución de riego:

- Solución I: Esta alternativa sería la alternativa 0, o de no actuación, no llevándose a cabo actuaciones para solventar el problema.
- Solución II: Esta alternativa consistiría en la sustitución de las acequias sobre las que se pretende actuar, por acequia prefabricada.
- Solución III: Esta alternativa consiste en la sustitución por tubería de PVC enterrada y hormigonada sobre acequia existente.

La alternativa seleccionada es la que se corresponde con la solución III, ya que es la que resulta ambientalmente más viable, pues es la que permite una mayor eficiencia en el ahorro de agua en la red de riego, dando solución a la problemática existente.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN 22/8535) de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza

y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

Por otro lado, hay que tener en cuenta los posibles impactos debidos a la presencia de maquinaria (posibles vertidos), el arrastre de tierras como consecuencia de los movimientos de tierra o la existencia de sustancias potencialmente contaminantes en la obra (combustibles, aceites, etc.).

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

En referencia a la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto, el documento ambiental indica que la posible alteración producida por la actuación sobre el régimen hídrico provoca efectos indirectos con un grado de intensidad baja y de manifestación inmediata. Los efectos derivados de estas acciones provocarán una disminución inmediata de la calidad de las aguas (aumento de sólidos en suspensión, vertidos accidentales de grasas e hidrocarburos procedentes de la maquinaria), aunque de permanencia temporal y de carácter reversible en el momento que la actuación cese.

No obstante, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y las incluidas en el presente informe, los



impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

#### 3.3.3. Suelo.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo, ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Debido a que las actuaciones ya se ejecutaron hace tiempo y se trata de meras reparaciones de infraestructuras ya existentes, aplicando las correspondientes medidas preventivas en relación con la gestión de residuos en las obras, estas afecciones no deberían ser significativas.

Al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, en lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la mejora y modernización de las redes de riego, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

#### 3.3.4. Fauna.

Según el documento ambiental, las molestias provocadas por los movimientos de tierras, el tráfico de maquinaria y transporte de materiales, y la circulación de vehículos y de personal, sobre las distintas comunidades faunísticas, será de una intensidad baja ya que se trata de una reparación de una acequia ya existente. Además, los trabajos se desarrollan en un área de influencia puntual, con un plazo de manifestación inmediata, pero de carácter temporal y recuperable. Durante la fase de ejecución de la obra, se producirán ruidos asociados a la actividad de la maquinaria, tráfico, etc., que afectan a las especies de vertebrados terrestres más sensibles a estas acciones (aves y mesomamíferos).

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN 22/8535) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, en la zona de actuación no hay valores naturales inventariados reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Habiéndose tenido en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de



explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

#### 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

El documento ambiental indica que la actividad no registra actuaciones importantes en perjuicio de la flora actual, ya que, con respecto a la zona de actuación, se trata de terrenos cultivables y cultivados, aunque si bien la importancia ecológica es baja, los cultivos proporcionan condiciones de hábitat para determinadas especies adaptadas a los mismos.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

De cualquier modo, los impactos generados tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

#### 3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y de una infraestructura ya ejecutada desde hace años, integrada por tanto ya en el propio paisaje. Se trata de una zona con un elevado grado de antropización dedicada a la actividad agrícolas en régimen de regadío.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (demolición de muro de hormigón, retirada de escombros y elementos sobrantes, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental.

### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, a pesar de la amplia superficie abarcada, unido a las características de las actuaciones (mera sustitución de elementos), no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

### 3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

Por otro lado, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Algunas de las actuaciones previstas se instalarían en conducciones cuya gestión corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo que, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

### 3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Por otro lado, el proyecto que nos ocupa tiene como fin principalmente un ahorro de agua, pero se producirá además un ahorro energético derivado de una mejor eficiencia en el funcionamiento de la red de distribución de riego, lo que repercutirá de manera positiva sobre el cambio climático al requerirse una menor demanda energética en el sistema.

Asimismo, no hay que obviar que en la actualidad el canal presenta grandes pérdidas de agua en un escenario en el que, cada vez con más frecuencia, queda de manifiesto la limitación de este recurso. Tal y como queda reflejado en el documento ambiental, la modernización y mejora de la red de riego supone un ahorro significativo del agua, justificando y cuantificando este ahorro potencial de agua en 0,6466 hm<sup>3</sup> respecto a la situación actual.

En todo caso, se deberán cumplir las medidas especificadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, tendentes al ahorro de agua y al control efectivo de los consumos hídricos.

### 3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Así como deberán garantizarse los valores del aislamiento acústico mínimos y aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación.

Por otro lado, la fase de ejecución también tendrá un efecto positivo en la población de la comarca, ya que se crearán puestos de trabajo directos e indirectos, que repercutirán notablemente en su economía, ayudando de esta forma a fomentar el desarrollo rural y fijar la población al medio rural.

Además, supondrá un incremento del valor del suelo al mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos y durante la fase de funcionamiento, los regantes se beneficiarán de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

### 3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de mejora y modernización de infraestructuras de riego ya existentes, no se esperan efectos sinérgicos o acumulativos con otros proyectos de igual naturaleza.

### 3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incluye un estudio de los riesgos y catástrofes a las que se enfrenta el proyecto, evaluando los mismos y concluye afirmando que la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Siendo el nivel de riesgo bajo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

##### 4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras incluidas en este informe, así como las descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las Ley 8/1998.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7- [coordinacionutv7@juntaex.es](mailto:coordinacionutv7@juntaex.es)) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca, con referencia CONC 053/2008.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las



aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia o molestias a alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.

Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45º.
- Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recuerda que realización de quema de restos y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando la solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como

en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni donde puedan interferir en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escoorrentía superficial.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad



(linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

- Cualquier actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se han de respetar también, las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo, por tanto, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío gestionadas por el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), así como sus zonas expropiadas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, etc.), todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Durante el proceso de transporte de residuos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando



su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

#### 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de Modernización de Regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ